



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 AGO 2015

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Oficina de Trámite Administrativo y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. **804** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; cargos de Cedula de Notificación por Publicación de fechas 30 de Octubre del 2011, 31 de Octubre del 2011, y cargo de Cédula de notificación de fecha 07 de abril del 2015; el Informe Técnico N° 492-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 01 de Junio del 2015; el Informe Técnico Legal N° 395-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 03 de agosto del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **QUISPE CHINCHAY Clemente Felix y ALTAMIRANO MARCACUZCO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XIII, Sector F, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028124, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

13 AGO 2015

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de los antecedentes se observa la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios originarios **QUISPE CHINCHAY Clemente Felix** y **ALTAMIRANO MARCACUZCO**, según cargos de la cedula de notificación por publicación del 30 de Octubre del 2011 y 31 de Octubre del 2011; concluyendo dicho procedimiento administrativo con la Resolución Jefatural N° 689-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto del 2014, en la que ordena la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y los Adjudicatarios antes mencionados.

Si embargo, se verifica en autos, que mediante Resolución Jefatural N° 905-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de Setiembre del 2014, se deja sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde la emisión de la de la Resolución Jefatural N° 689-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto del 2014, disponiéndose se notifique nuevamente a ambos adjudicatarios la Resolución Jefatural N° 010-2008- REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, luego de lo cual se deberá seguir con el procedimiento administrativo.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se notificó a los Adjudicatarios **QUISPE CHINCHAY Clemente Felix** y **ALTAMIRANO MARCACUZCO**, la Resolución Jefatural N° 010-2008- REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 07 de abril del 2015; advirtiéndose que dichos administrados, no hicieron sus descargos y/o presentaron sus medios probatorios contra la citada resolución dentro del plazo de ley;

No obstante, mediante Hoja de Ruta SGR-029399 de fecha 22 de Diciembre del 2014, el administrado **QUISPE CHINCHAY Clemente Felix** interpone Recurso de Nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, para lo cual presenta diversa documentación para sustentar su petición. Por lo que en virtud de ello, luego del análisis y evaluación de la documentación presentada, se observa que dicho pedido de Nulidad fue presentado con posterioridad a la emisión de la Resolución Jefatural N° 905-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de Setiembre del 2014, en el que se dispone dejar sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, es decir precisamente lo solicitado por el administrado, resultando superfluo incidir en dicho pedido; por lo que se debe de continuar con el presente procedimiento administrativo.

Que, de la revisión de autos se advierte que los adjudicatarios han cumplido con las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose el reconocimiento de derecho de propiedad, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 28 de mayo del 2015, practicada sobre el predio sub materia, el mismo que está ubicado en la Manzana E, Lote 8, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; que según lo constatado en campo, ha variado en cuanto a nomenclatura, denominándose ahora Manzana I y conformado el lote 1, la cual ha sido modificada por los poseedores actuales y refrendado la modificación por la municipalidad correspondiente; asimismo, dentro de las características del terreno se tiene que este cuenta con un área de 160 m², el cual ha sido ocupado en su totalidad por el Lote antes señalado, el estado de las edificaciones que la componen es regular y su situación es precaria; verificando que dicho Lote se encuentra en posesión de los adjudicatarios primigenios y que éstos han fijado residencia o domicilio habitual en el mismo; que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada líneas arriba, resultando pertinente reconocer el Derecho de Propiedad de los Adjudicatarios del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho de Propiedad de los Adjudicatarios **QUISPE CHINCHAY Clemente Felix** y **ALTAMIRANO MARCACUZCO**, en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, respecto del predio ubicado en la **MZ E , LOTE 8, SECTOR F, BARRIO XIII, GRUPO RESIDENCIAL 2**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del

Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028124, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva, de la partida electrónica N° P01028124 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural merito suficiente para la inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación con copia certificada de la presente resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme lo previsto por la Ley N°27444 - Ley del procedimiento administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 AGO 2015

CRISTHIAN ONAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

